

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16939 *CONFLICTO positivo de competencia número 482/1986, promovido por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con una Resolución de la Diputación General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura de 13 de enero de 1986.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de junio actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 482/1986, promovido por el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en relación con la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura de 13 de enero de 1986, por la que se acordó incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del edificio del «Mercado del Este», de Santander.

Lo que se publica para general conocimiento.
Madrid, 11 de junio de 1986.—El Secretario de Justicia (firmado y rubricado).

MINISTERIO DE DEFENSA

16940 *CORRECCION de errores del Real Decreto 1046/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Profesión Militar.*

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 30 de mayo de 1986, páginas 19382 y 19383, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 9.º, entre los puntos 2 y 4, donde dice: «Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas», debe decir: «3. Las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas».

En la disposición derogatoria, línea primera, donde dice: «Queda derogado el Decreto 1094/1964, de 9 de mayo...», debe decir: «Queda derogado el Decreto 1094/1963, de 9 de mayo...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16941 *ORDEN de 24 de junio de 1986 por la que se amplía hasta el 1 de julio de 1987 la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado.*

Ilustrísimos señores:

El párrafo segundo del artículo 113 de la Ley de Contratos del Estado faculta al Ministerio de Economía y Hacienda para ampliar la aplicación del aval como medio de garantía al supuesto de fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado, añadiendo el artículo 352 de su Reglamento, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, que dicha aplicación deberá efectuarse mediante disposiciones de carácter general y de vigencia determinada.

Próxima a expirar la vigencia de la Orden de 14 de junio de 1985, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado hasta el 1 de julio de 1986, se considera conveniente extender su vigencia hasta el 1 de julio de 1987.

En su virtud, este Ministerio, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se extiende la vigencia en sus propios términos hasta el 1 de julio de 1987, de la Orden de 14 de junio de 1985, por la que se amplía la aplicación del aval a las fianzas definitivas en los contratos de obras y suministros del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 24 de junio de 1986.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Presupuesto y Gasto Público.

16942 *RESOLUCION de 24 de junio de 1986, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986, por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Cultura (Biblioteca Nacional).*

Ilustrísimos señores:

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de junio de 1986, aprobó el siguiente Acuerdo:

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Cultura (Biblioteca Nacional).

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos.
Madrid, 24 de junio de 1986.—El Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado y Director general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Acuerdo por el que se fijan los complementos específicos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Cultura (Biblioteca Nacional)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se adopta el siguiente Acuerdo:

Primero.—Los puestos de trabajo dependientes del Ministerio de Cultura (Biblioteca Nacional), serán los relacionados en el catálogo anexo al presente Acuerdo, en el que se detalla su nivel de complemento de destino así como la cuantía del complemento específico que corresponde a determinados puestos de trabajo para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación adecuada con el contenido de especial dificultad, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

Las posteriores modificaciones, en su caso, de niveles de complemento de destino y del número de dotaciones se efectuarán de conformidad con la normativa vigente.

Segundo.—El régimen retributivo previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, se aplicará con efectos económicos de 1 de julio de 1986 a los titulares de los puestos de trabajo comprendidos en el catálogo a que se refiere el presente Acuerdo.

Tercero.—Desde la fecha de entrada en vigor del presente catálogo y hasta que el mismo tenga reflejo en nómina, el personal afectado percibirá durante el plazo máximo de tres meses y en concepto de cuenta de lo devengado por el nuevo sistema, una cantidad equivalente a todas las retribuciones correspondientes al anterior sistema retributivo, incluido, en su caso, el complemento de dedicación exclusiva. Las mencionadas cantidades a cuenta se elevarán a definitivas para los funcionarios que habiendo ocupado puestos de trabajo suprimidos en los correspondientes catálogos, no sean designados para desempeñar otros comprendidos en dichos catálogos, sin que, en ningún caso, pueda ampliarse el citado plazo de tres meses.